

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

**APROBADO POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MEDIANTE RESOLUCIÓN RPC-SO-42-No.435-2013 DE OCTUBRE 30
DE 2013**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RPC-SO-42-No.435-2013

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana(…)";
- Que, el artículo 169, literal k), de la LOES, determina que es atribución del CES: "Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus Reformas";
- Que, el CES, en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 169, literal u), de la LOES, mediante Resolución CES-14-02-2011, adoptada el 30 de noviembre de 2011, expidió el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas;
- Que, la Disposición Transitoria Décima Séptima de la LOES, determina: "Las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a la presente Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior.";
- Que, de conformidad con lo establecido en la disposición invocada en el considerando precedente, la Universidad Estatal de Milagro (UNEM1), presentó al CES su proyecto de Estatuto para que, luego del trámite respectivo, se lo apruebe o se realicen las observaciones pertinentes;
- Que, en cumplimiento de lo que dispuesto en el artículo 3 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), mediante Oficio SENESCYT-SN-2012-1897-C0, de 30 de noviembre de 2012, presentó al CES su informe jurídico respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro (UNEM1);
- Que, el CES, mediante Resolución RPC-SO-10-No.084-2013, de 13 de marzo de 2013, aprobó el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, relativo al proyecto de Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro (UNEM1), concediéndole un plazo máximo de 45 días para que incorpore las recomendaciones realizadas por el CES al documento en mención, y lo presente nuevamente para su aprobación;
- Que, mediante Oficio No.UNEMI-R-2013-272-OF, de 29 de abril de 2013, el Msc. Jaime Orozco Hernández, Rector de la Universidad Estatal de Milagro, remitió al CES el estatuto de su representada, con la incorporación de las recomendaciones realizadas por este Organismo;
- Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-35-N0.358- 2013, de 11 de septiembre de 2013, aprobó el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro (UNEM1), y dispuso a la indicada institución de educación superior incorporar modificaciones a su proyecto de Estatuto;



Que, mediante Oficio No. UNEMI-SG-2013-268-OF, de 01 de octubre de 2013, el Msc. Jaime Orozco Hernández, Rector de la Universidad Estatal de Milagro, remite el proyecto de Estatuto de su representada, incorporando las modificaciones referidas en el considerando precedente y solicitando su aprobación;

Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en cumplimiento de lo que dispuesto en el artículo 4 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas, mediante Memorando CES-CPUE-2013-1252-M, de 24 de octubre de 2013, presentó su informe al Pleno del CES respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI);

Que, una vez conocido y analizado el informe elaborado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en relación al proyecto de Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI), se estima pertinente acoger el contenido del mismo;

Que, a través de la Resolución PRES-CES-No.107-2013, de 24 de octubre de 2013, se designó al doctor Marcelo Cevallos Vallejos, para que subrogue al Presidente del CES, desde 26 de octubre hasta el 09 de noviembre de 2013; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro, con las siguientes modificaciones:

1. - La Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 34 de su proyecto de Estatuto, en lo referente a la licencia concedida por el Consejo Universitario, debe establecer las definiciones de ausencia temporal y definitiva, determinando el tiempo máximo que comprenderán cada una de éstas.
2. - La Universidad Estatal de Milagro, debe agregar al final del artículo 146 de su proyecto de Estatuto, la frase: "y el Reglamento de Sanciones expedido por el CES".

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Estatal de Milagro, la misma que, en un plazo máximo de ocho días contados a partir de la notificación de esta Resolución, remitirá al CES su Estatuto Codificado por el Órgano Colegiado Académico Superior, con las modificaciones dispuestas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2013.

Dr. Marcelo Cevallos Vallejos
PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

JUSTIFICATIVO

El Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, reafirma la misión, visión, objetivos y estrategias que rigen su marcha institucional conforme a las normas legales y a la toma de decisiones de sus organismos directivos, estableciendo líneas de acción en las etapas de Pregrado, Postgrado, Educación a Distancia, Educación Continua, investigación permanente, proyección social y vinculación con la colectividad.

Compromiso que nos impone una ágil y dinámica función, tanto en las Unidades Académicas y Administración General, como en los servicios de extensión universitaria, con la introducción y transferencia de tecnología de punta, orientada a brindar el soporte informático y tecnológico, para asegurar altos niveles de calidad y eficiencia en todas las instancias administrativas y académicas de la Universidad, conjugando el precepto legal con la aplicación correcta y efectiva en el manejo Administrativo, Académico, Económico y de los Derechos Humanos.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA

Art. 1. - La Universidad Estatal de Milagro, es una Institución con personería jurídica, de derecho público, sin fines de lucro, que goza de autonomía administrativa y académica, que propende también a la autogestión económica, con domicilio en el Cantón Milagro, Provincia del Guayas. Fue creada mediante Ley No. 2001 - 37, publicada en el Registro Oficial No. 261 de fecha 7 de febrero del 2001. Se rige por la Constitución de la República, por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Leyes de la República y el presente Estatuto. Su representante legal es el Rector.

La Universidad por su carácter de institución estatal de Educación Superior, tanto en sus procesos docentes, investigativos y de vinculación con la colectividad, como en los de orientación en la formación integral de los recursos humanos, está dirigida a la formación de profesionales, investigadores y técnicos preparados para la solución de los problemas científico-técnicos, de prestación de servicios a la comunidad, aplicación de programas, proyectos de investigación, desarrollo y generación de ciencia, tecnología, cultura y arte con parámetros de calidad, seriedad y responsabilidad, con un amplio criterio humanista, ético, democrático, solidario, productivo y competitivo, que propende al mejoramiento y fortalecimiento institucional a mediano y largo plazo.

La Institución consciente de la relación directa que existe entre el nivel local, regional y nacional, procurara conformar un contexto de unidad, integrando las particularidades propias de su zona de influencia con las demás del país, para que haya equilibrio en el desarrollo, aplicando, a la vez, el criterio de calidad en la educación universitaria, y apuntando a estructurar un proyecto a mediano y largo alcance que logre satisfacer la existencia misma de nuestra Universidad para elevar el nivel socio - económico y cultural, desde el ámbito local a lo nacional.



CAPÍTULO II DE LA MISIÓN Y LA VISIÓN

LA MISIÓN

Art. 2. – Es una institución de educación superior pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.

LA VISIÓN

Art. 3. – Ser una institución de educación superior pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

CAPÍTULO III DE LOS FINES, PRINCIPIOS Y FUNCIONES

Art. 4. – La Universidad Estatal de Milagro tiene los siguientes fines:

- a. Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas.
- b. Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico.
- c. Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional.
- d. Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social.
- e. Articular sus actividades conforme el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, según lo determina la Disposición General Quinta de la ley Orgánica de Educación Superior;
- f. Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional.
- g. Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y,
- h. Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria.

Art. 5. – La Universidad Estatal de Milagro se regirá por los siguientes principios:

De autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Art. 6.- La Universidad Estatal de Milagro, en concordancia con su Misión y Visión cumple con las funciones determinadas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto Orgánico y sus Reglamentos.



CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 7.- En ejercicio de la autonomía responsable, el Patrimonio y Financiamiento de la Universidad Estatal de Milagro está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee, y los que se adquieran en el futuro a cualquier título;
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- c) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- d) Las asignaciones que correspondan a la gratuidad para las instituciones públicas;
- e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios;
- g) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones hechos en su favor;
- h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, dentro de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- j) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión y desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;
- k) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- l) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.

Se prohíbe a partidos y movimientos políticos financiar actividades de la Universidad Estatal de Milagro, así como a sus integrantes recibir este tipo de ayudas.

Art. 8.- Para el uso de fondos que no sean provenientes del Estado, la Universidad Estatal de Milagro, dentro de los sesenta días posteriores a la aprobación de este Estatuto, dictará un instructivo para tal efecto y su control se sujetará a los mecanismos especiales de la auditoría interna y a lo establecido por la Contraloría General del Estado.

En caso de declararse la extinción de la Universidad Estatal de Milagro, una vez que se cumpla con todas las obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con los estudiantes, el patrimonio de la Institución será destinado a fortalecer la educación superior pública, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior.

Art. 9.- La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad económica, invertir en la investigación, otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores e investigadores, programas de posgrado o en infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art.10.- La Universidad Estatal de Milagro establecerá aranceles de acuerdo a los costos de producción de los servicios prestados, con las excepciones establecidas en la gratuidad de la educación



superior pública hasta el tercer nivel, conforme lo indica el artículo 80 de la ley de Educación Superior.

Art. 11.- La Universidad Estatal de Milagro, para realizar actividades económicas, productivas o comerciales, creará, conforme a la Ley, empresas públicas distintas e independientes de la Institución.

Art. 12.- La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional.

Art. 13.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Estatal de Milagro, a través de su Departamento Financiero, enviará a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, hasta el 30 de enero de cada año, su presupuesto anual debidamente aprobado y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

TÍTULO SEGUNDO

EL COGOBIERNO

CAPÍTULO I PRINCIPIO DEL COGOBIERNO

Art. 14.- El Cogobierno de la Universidad Estatal de Milagro, es la dirección compartida de la Institución por parte de los diferentes sectores de la comunidad; esto es, docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Las autoridades de la Universidad Estatal de Milagro son las siguientes:

- El rector o rectora, que es la primera autoridad ejecutiva de la Institución;
- El vicerrector académico o vicerrectora académica; y;
- El vicerrector administrativo o vicerrectora administrativa.

Son autoridades académicas de la Universidad Estatal de Milagro:

- Los decanos o decanas, subdecanos o Subdecanas, o de similar jerarquía.

La Universidad Estatal de Milagro adoptará políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos en los niveles de dirección institucional, de conformidad con lo establecido en los Arts. 75 y 76 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Para el efecto, en el plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de este Estatuto, se expedirá “El Instructivo para la aplicación de Políticas y Mecanismos para Promover y Garantizar la Participación de las Mujeres y Grupos Históricamente Excluidos”.

CAPÍTULO II DEL COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Art. 15.- El Consejo Universitario es el máximo organismo de Cogobierno de la Institución y se constituye en el Órgano Colegiado Académico Superior.



El Órgano Colegiado Académico Superior estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Rector (a), quien lo presidirá;
- b. El Vicerrector (a) Académico y de Investigación;
- c. Vicerrector (a) Administrativo;
- d. Cuatro representantes de los docentes;
- e. Los representantes de los estudiantes en una proporción equivalente al 25% del total de profesores con derecho a voto en el Consejo Universitario, exceptuándose al rector o rectora, al vicerrector académico o vicerrectora académica y al vicerrector o vicerrectora administrativo (a) de esta contabilización. Si el número de representantes estudiantiles es par, el 50% serán mujeres, y si es impar en ningún caso puede ser menor al 40%; y,
- f. Los representantes de los graduados en una proporción equivalente al 1% del total de profesores con derecho a voto en el Consejo Universitario, exceptuándose al rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de esta contabilización.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán al Órgano Colegiado Académico Superior, a los representantes de los servidores y trabajadores en una proporción equivalente al 1% del total de profesores con derecho a voto en el Consejo Universitario, exceptuándose al rector o rectora, al vicerrector académico y de investigación y al vicerrector o vicerrectora administrativo (a). No participarán en las decisiones de carácter académico.

Art. 16.- En la integración de este organismo, se respetará los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad de conformidad con la Constitución de la República. El tiempo de duración en sus funciones de los representantes de los docentes, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores será de dos años, pudiendo ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 17.- Para el tratamiento de los temas académicos se integrarán comités consultivos de graduados, uno por cada Facultad o Unidad Académica, cuya conformación constará en el Reglamento de este Estatuto.

Art. 18.- Los Directores Departamentales o cualquier servidor universitario, asistirán con carácter informativo cuando sean requeridos, previa convocatoria. No tendrán voto en el Consejo, sus informes no serán vinculantes y los documentos que presentaren no serán los únicos que se consideren para la toma de decisiones.

Art. 19.- El Secretario General de la Universidad, lo será también del H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 20.- Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad;
- b) Formular el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, y sus modificaciones, que deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Educación Superior;



- c) Elaborar y aprobar el Reglamento General de la Universidad, y los Reglamentos Internos, que deben estar enmarcados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto, los que serán remitidos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.
- d) Conformar el Tribunal Electoral para la elección y posesión de autoridades y demás integrantes del Cogobierno universitario;
- e) Conocer y resolver las excusas y renunciaciones del Rector (a), Vicerrectores (as), Decanos (as) y Subdecanos (as) de las Unidades Académicas;
- f) Encargar al Vicerrector (a) Académico y de Investigación las funciones del Rector (a) en caso de ausencia definitiva de éste;
- g) Aprobar el Presupuesto de la Universidad, y sus reformas, sujetándose a las disposiciones legales establecidas para el efecto;
- h) Resolver en última instancia las solicitudes relacionadas con matrículas: ordinarias, extraordinarias y terceras matrículas y otorgamiento de grados o títulos, previo informe de la Comisión Académica;
- i) Conceder licencias al Rector (a) y a los Vicerrectores (as), hasta por un tiempo máximo de dos años;
- j) Conceder licencias, por más de sesenta días, al personal directivo, docente, empleados y trabajadores, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General; y, en el Reglamento del Sistema de Administración de los Servidores Públicos de la Institución;
- k) Juzgar y sancionar a los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores en base a los procedimientos respectivos;
- l) Nombrar Profesores Honorarios, a pedido, debidamente sustentado, de los Consejos Directivos de las Unidades Académicas, con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Universitario;
- m) Conceder premios o estímulos a profesores, estudiantes, empleados y trabajadores de la Universidad, dentro del marco de la evaluación periódica integral y en aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- n) Aprobar la Planificación Académica General, presentada por la Comisión respectiva;
- o) Designar las Comisiones necesarias para el funcionamiento de la Institución;
- p) Aprobar los proyectos de creación, supresión, fusión o clausura de Unidades, Carreras, Paralelos, Departamentos, Institutos, Programas de Postgrado, para enviarlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación final, para lo cual se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Universitario;
- q) Autorizar:
 - La creación de Extensiones Universitarias, Paralelos y el funcionamiento de Programas de Estudios a Distancia, dentro de la provincia de su domicilio, previo informe de Comisión Académica y someterlos a la aprobación o conocimiento del Consejo de Educación Superior, según corresponda;
 - La compra o enajenación de bienes inmuebles, cumpliendo las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley de Contratación Pública y Reglamento de Bienes del Sector Público;
 - La constitución de gravámenes que limiten el dominio de los mismos;
 - La celebración de contratos y ejecución de actos que se refieran al uso, goce o usufructo de los bienes;
 - Los gastos de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de la Universidad; y,
 - Suscribir y dejar sin efecto convenios interinstitucionales.
- r) Aceptar con beneficio de inventario donaciones, herencias o legados que se hagan a la Universidad;
- s) Disponer que el Rector (a), convoque y presida el Consejo Directivo de Unidad Académica, en caso de conflictos internos insuperables; y,



- t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes.

Art. 21.- El Consejo Universitario, sesionará ordinariamente cada 15 días, convocado por el Rector, por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 22.- El Consejo Universitario sesionará extraordinariamente por disposición del Rector o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de sus integrantes, en el orden del día se fijarán los puntos a tratarse. En este caso se convocará inmediatamente y la sesión se efectuará en un plazo no mayor de 48 horas.

Art.23.- Para las sesiones de Consejo Universitario, se requerirá el quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones relacionadas con los literales d), f), h), j), m), o), y s) del artículo 20 de este Estatuto se tomarán por mayoría simple; y, las contempladas en los literales b), c), e), g), i), k), l), n), p), q) y t) del mismo artículo, se tomarán con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes.

Art.24.- La Universidad Estatal de Milagro, establece el mecanismo del Referéndum para consultar asuntos trascendentales en la vida de la Institución. La convocatoria al mismo es facultad privativa del Rector (a). La iniciativa para la convocatoria a referéndum la tendrán el Órgano Colegiado Académico Superior y los distintos estamentos de la Institución, debiendo éstos últimos, adjuntar el 25% de firmas de sus integrantes con derecho a voto. Este mecanismo estará normado en el Reglamento que para el efecto se dicte.

Art.25.- Los asuntos o puntos que se consulten en el Referéndum, deberán ser presentados en forma clara, precisa y específica. Los resultados serán de cumplimiento obligatorio e inmediato. El Tribunal Electoral Permanente de la Institución, será el organismo responsable para el cumplimiento del referéndum.

Art.26.- Cuando se trate de reformas del Estatuto Orgánico, éstas sólo entrarán en vigencia luego de haber sido aprobadas por el Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR O RECTORA

Art. 27.- El Rector (a), es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial, presidirá el órgano académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que determine el Estatuto en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 28.- Para ser elegido Rector (a) de la Universidad, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el art. 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 29.- Son atribuciones y deberes del Rector (a):

- a) Convocar y presidir el Órgano colegiado académico superior;



- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la Universidad;
- c) Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación; La rendición social de cuentas se realizará respecto del cumplimiento de los fines, objetivos y misión de la Institución, mediante informes que serán publicados en un medio escrito de difusión masiva y elevados a la página WEB institucional;
- d) Encargar las funciones del Rectorado al Vicerrector (a) Académico y de Investigación, en caso de ausencia temporal;
- e) Nombrar a los docentes, empleados y más trabajadores de la Universidad, de conformidad con la Ley, el presente Estatuto Orgánico y los Reglamentos;
- f) Posesionar de sus cargos a las autoridades, funcionarios, profesores, empleados, trabajadores y representantes de los diversos organismos universitarios;
- g) Determinar los asuntos que deben someterse al Consejo Universitario;
- h) Presidir los actos y ceremonias oficiales de la Universidad;
- i) Designar comisiones ocasionales que se estimen necesarias, a fin de impulsar y coordinar el desarrollo de la Universidad;
- j) Resolver reubicaciones y traslados del personal, conforme a las disposiciones legales y reglamentos vigentes;
- k) Someter a consideración y aprobación del Consejo Universitario las políticas de la Institución, en relación a la administración, la docencia, la investigación; y, la vinculación con la colectividad;
- l) Procurar el incremento de rentas para la Institución.; Velar por la correcta conservación y utilización del patrimonio de la Universidad;
- m) Autorizar gastos y pagos según los montos establecidos por la Ley;
- n) Suscribir los contratos de profesores, empleados y trabajadores en general; de la misma manera los contratos de adquisición de bienes muebles, ejecución de obras de infraestructura, adquisición de bienes y servicios, previo informe de los departamentos respectivos;
- o) Presidir en forma obligatoria, la Comisión Económica y la Comisión de Vinculación con la Colectividad;
- p) Conocer las solicitudes de sanciones y tramitarlas o ejecutarlas, según las disposiciones legales;
- q) Conceder licencia a docentes, empleados y trabajadores hasta por sesenta días;
- r) Conocer y aceptar renunciaciones del personal docente y no docente de la Universidad;
- s) Aplicar las medidas de suspensión o terminación de la relación de trabajo, de acuerdo con la Ley y Reglamentos;
- t) Coordinar la elaboración de la proforma presupuestaria y el plan operativo anual de la institución; y,
- u) Ejercer las demás atribuciones que le concediera la Ley y los Reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO V DE LOS VICERRECTORES(AS)

Art. 30.- La Universidad Estatal de Milagro, contará con un Vicerrector (a) Académico y de Investigación; y, un Vicerrector (a) Administrativo, durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 31.- Para ser Vicerrector (a) Académico y de Investigación se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, será de al menos tres años.



Art. 32.- Para ser Vicerrector (a) Administrativo se deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Rector (a), con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; requerirá título de maestría; cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión, no podrá subrogar o reemplazar al Rector (a). En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Decano (a), de cualquiera de las unidades académicas, que cumpla con los requisitos a la autoridad que va a reemplazar. Si la ausencia es definitiva se convocará a elecciones para llenar el cargo en un plazo no mayor de 90 días, por el periodo que resta.

Art. 33. - Serán elegidos, al igual que el Rector (a), por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de conformidad con lo establecido en el Art. 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 34. - El Vicerrector (a) Académico y de Investigación, reemplazará al Rector (a) en caso de ausencia temporal o definitiva, por el tiempo que falte para culminar el período para el que fuera elegido. En ausencia temporal del Vicerrector (a) Académico y de Investigación, será reemplazado por el Decano (a), de cualquiera de las unidades académicas, que cumpla con los requisitos exigidos a la autoridad que se va a reemplazar. De ser la ausencia definitiva se convocara a elecciones del nuevo Vicerrector (a) Académico y de Investigación en un plazo de 90 días.

Se considera ausencia temporal los casos siguientes:

- a) Viajes fuera y dentro del país;
- b) Delegación escrita hasta por veinte días ininterrumpidos;
- c) Licencia de hasta 30 días concedida por el Consejo Universitario; y,
- d) Vacaciones de Ley.

Art. 35.- Si la ausencia del rector o rectora fuere definitiva, el vicerrector académico o vicerrectora académica asumirá el Rectorado por el tiempo que faltare para completar el periodo. En este caso el Consejo Universitario convocará a elecciones para elegir vicerrector académico o vicerrectora académica por el tiempo que faltare para completar el periodo.

Se considera ausencia definitiva en los casos siguientes:

- a) Renuncia o excusa aceptada por el Consejo Universitario;
- b) Incapacidad física o mental debidamente comprobadas que impidan el ejercicio de sus funciones;
- c) Por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días; y,
- d) Muerte.

DEL VICERRECTOR (A) ACADÉMICO (A) Y DE INVESTIGACIÓN

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector (a) Académico y de Investigación:

- a) Integrar el Órgano Colegiado Académico Superior con voz y voto;
- b) Reemplazar al Rector (a) de acuerdo con la Ley y el Estatuto Orgánico;
- c) Presidir las Comisiones: Académica, de Postgrado; y, de Evaluación Interna, e integrar las Comisiones que le asigne el Órgano Colegiado Académico Superior;
- d) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades académicas y de investigación, en coordinación con los Subdecanos (as) de las Unidades Académicas y los Directores (as) de los Departamentos que hagan investigación;



- e) Proponer al Rectorado proyectos de reforma académica, de investigación, extensión y de postgrado;
- f) Promover y supervisar las actividades académicas de Vinculación con la Colectividad;
- g) Proponer reglamentos y reformas para el mejoramiento de la gestión académica;
- h) Orientar y supervisar las políticas de publicaciones, de orden académico, de los estamentos universitarios;
- i) Ejercer las representaciones y funciones que el Rector (a) le encomiende; y,
- j) Las demás que le señale la Ley y Reglamento General de Educación Superior, el Estatuto Orgánico y los Reglamentos de la Universidad Estatal de Milagro.

DEL VICERRECTOR(A) ADMINISTRATIVA

Art. 37.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector (a) Administrativo (a):

- a) Integrar el H. Consejo Universitario con voz y voto;
- b) Proponer políticas institucionales referentes al desarrollo administrativo y de servicios generales, logística y finanzas; y, la prestación de servicios como apoyo al área académica;
- c) Planificar, implementar, ejecutar y evaluar las actividades de las dependencias a su cargo;
- d) Presentar al H. Consejo Universitario informe anual de las actividades administrativas realizadas;
- e) Dirigir y coordinar, de acuerdo con el Rector (a) las actividades administrativas y financieras de la Universidad;
- f) Establecer de acuerdo con el Rector (a) los lineamientos generales de la política administrativa y financiera de la universidad y someterlos a consideración del Consejo Universitario;
- g) Contribuir a la formulación de políticas administrativas, financieras y de bienestar de la Universidad y velar por su cumplimiento;
- h) Coordinar y promover la adopción de métodos y sistemas que hagan más eficiente la gestión administrativa;
- i) Realizar el control necesario para la óptima utilización de los recursos de la Universidad;
- j) Promover los medios adecuados para que los servicios administrativos se presten a todas las dependencias de la Universidad en forma eficiente y oportuna;
- k) Presentar informes periódicos, y los especiales que le fueran solicitados por el Rector(a);
- l) Disponer y supervisar los trámites necesarios para la adquisición de bienes y servicios que requiere la Institución;
- m) Atender las actividades relacionadas con las adquisiciones y suministros de materiales y equipos para las dependencias de la Universidad, de conformidad con el plan anual de contrataciones (PAC);
- n) Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad y velar por la conservación de los planos de cada inmueble;
- o) Proponer y tramitar la baja y remate de bienes muebles o inmuebles en mal estado de acuerdo a la ley;
- p) Velar por el mantenimiento permanente de las instalaciones y equipos de la Universidad; y,
- q) Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.

Art. 38.- Una vez concluidos sus periodos, el Rector (a), Vicerrectores (as) y autoridades académicas de la Universidad Estatal de Milagro tendrán derecho a reintegrarse a las actividades académicas que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados.



CAPÍTULO VI DE LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES, DE LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS TRABAJADORES PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA, VICERRECTORES O VICERRECTORAS

Art. 39.- La votación de las y los estudiantes, de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de Rector o Rectora y Vicerrectores o Vicerrectoras, se la hará conforme lo señalan los Arts. 57 y 58, respectivamente, de la Ley Orgánica de Educación Superior, fijándose para las y los estudiantes el porcentaje del 25%; y, para las y los servidores; y, las y los trabajadores el porcentaje del 5% del total del personal académico con derecho a voto.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 40.- En el Órgano Colegiado Académico Superior, y, en todos los órganos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal, de conformidad con lo establecido en el Art. 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Durarán dos años en sus funciones.

Los candidatos a representantes de los docentes a los órganos colegiados de cogobierno, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación; y,
- b) Poseer grado académico de cuarto nivel;

CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES, LAS Y LOS GRADUADOS, LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS TRABAJADORES EN EL COGOBIERNO

Art. 41.- La participación de las y los estudiantes, las y los graduados, las y los servidores y las y los trabajadores en los órganos colegiados de cogobierno de la Universidad Estatal de Milagro, en ejercicio de su autonomía responsable, será en el porcentaje del 25%, 1% y 1%, respectivamente, del total de profesores con derecho al voto en el Consejo Universitario, exceptuándose al Rector, al Vicerrector o Vicerrectora Académico (a) y de Investigación y al Vicerrector o Vicerrectora Administrativa de esta contabilización.

Art. 42.- Para las dignidades de representación estudiantil a los órganos colegiados de cogobierno, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la institución; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna materia. Durarán dos años en sus funciones.

Los candidatos a representantes de las y los servidores y las y los trabajadores a los órganos Colegiados de cogobierno, deberán estar en goce de los derechos de participación.

Art. 43.- Las y los servidores y las y los trabajadores no participarán en las decisiones de carácter académico.



CAPÍTULO IX DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Art. 44.- El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro, es de carácter permanente, siendo el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento y transparencia de los procesos electorarios, y la pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en este Estatuto, en normas supletorias afines y/o conexas, y en sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas.

Art. 45.- El Tribunal Electoral estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Dos Vocales Docentes designados por el Consejo Universitario de fuera de su seno, los mismos que actuarán en la calidad que éste les asigne, como Presidente y Vicepresidente con voz y voto. En el caso del Vicepresidente se le asignará un suplente, a efectos de prever que tenga que subrogar temporal o definitivamente al Presidente. Si la subrogación es definitiva, el suplente del Vicepresidente asumirá la titularidad del cargo que este deja vacante. El Presidente o quien lo subrogue tiene voto dirimente en todas las decisiones del Tribunal;
- b) Dos Vocales con sus respectivos suplente, con voz y voto, seleccionados y designados por el Consejo Universitario de entre los estudiantes que mantuvieron 85 puntos, o más, de promedio en cada Unidad Académica. La aceptación del cargo es obligatoria y no se admitirán excusas, de no mediar justa causa calificada y aceptada por el Consejo Universitario, quien proveerá su reemplazo; y, serán rotados cada seis meses a partir de su designación a fin de ampliar la representatividad, cuidando que los vocales principales y los dos suplentes pertenezcan a distintas Unidades Académicas; y,
- c) Actuará como Secretario, y miembro del Tribunal, un docente que será designado por el Consejo Universitario de fuera de su seno, con voz y voto, el mismo que no podrá excusarse ni separarse definitivamente de sus funciones, a no ser por causas extraordinarias, en cuyo caso lo subrogará un Prosecretario con iguales atribuciones y facultades, así mismo, designado por el Consejo Universitario de fuera de su seno, quien lo subrogará mientras dure su ausencia temporal. Si ésta fuera definitiva, el Prosecretario asumirá la titularidad del cargo.

Art. 46.- Los miembros del Tribunal Electoral durarán cuatro años en sus funciones, y serán designados por el Consejo Universitario, dentro de la segunda quincena del mes de julio del año correspondiente, haciéndosele saber su designación mediante comunicación pertinente, debiendo tomar posesión ante el Rector, o ante el Vicerrector Académico y de Investigación, cuando éste fuere delegado al efecto por el primero.

Art. 47.- Son funciones del Tribunal Electoral:

- a) Calificar o descalificar definitivamente las listas en forma total o parcial de las candidaturas presentadas, para elegir a los representantes de los docentes, estudiantes, graduados y empleados y trabajadores a los organismos colegiados de Cogobierno;
- b) Velar y supervisar directamente y por Veedurías temporales que serán desempeñadas por docentes y estudiantes designados por este Tribunal, para la puntual, correcta y democrática expresión de voluntad de los participantes en las elecciones;
- c) Integrar e instalar las Juntas Electorales;
- d) Suministrar las papeletas electorales para su distribución en las Juntas Electorales;
- e) Vigilar los diferentes momentos del acto electoral, tomar las decisiones convenientes para su correcta realización y absolver las consultas que se le hicieren;
- f) Realizar el escrutinio final de las elecciones y proclamar resultados;
- g) Calificar como faltas para la aplicación de sanciones a todos quienes, de alguna manera, dentro del proceso electoral, intervengan desacatando advertencias y prevenciones con actitudes de proselitismo electoral; o promuevan algarazas, disturbios o participen en



agresiones mutuas de palabra o de obra, o irrespeten de cualquier forma a las Autoridades y a cualquier integrantes de la comunidad universitaria, y otros actos que afecten o atenten al prestigio de la Institución; y,

- h) El Tribunal Electoral podrá suspender el acto eleccionario de producirse actos que impidan el buen desenvolvimiento y transparencia del proceso electoral, así como de la pureza del sufragio. En tal caso deberá reunirse inmediatamente para señalar día y hora para la celebración de nuevos comicios.

Art. 48.- El quórum de instalación del Tribunal Electoral, será el de la mitad más uno de los miembros con voz y voto, sus decisiones deberán adoptarse con una mayoría que exceda la mitad de los presentes con derecho a voto. En caso de empate, el voto del Presidente o de su subrogante en su caso, será dirimente.

Art. 49.- El Tribunal Electoral funcionará en el local señalado por el Consejo Universitario, quien a través de la Dirección Administrativa proveerá de los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO X DE LAS FACULTADES O UNIDADES ACADÉMICAS Y DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS

Art. 50.- Las Facultades o Unidades Académicas son órganos de carácter académico, donde se imparten estudios superiores especializados y ejercen la atribución o potestad, legalmente reconocida, de otorgar títulos académicos, certificar la calidad de la formación y conocimientos de sus egresados.

La Universidad Estatal de Milagro cuenta con cinco facultades o unidades académicas:

- Ciencias de la Ingeniería;
- Ciencias Administrativas y Comerciales;
- Ciencias de la Salud;
- Ciencias de la Educación;
- Ciencias Sociales.

(Artículo reformado mediante resolución RPC-SO-14-No. 280-2017, adoptada por el Consejo de Educación Superior, en la décima cuarta sesión ordinaria, desarrollada el 19 de abril 2017)

Art. 51.- El Consejo Directivo de las Facultades o Unidades Académicas estará integrado por:

- a) El Decano (a), quien lo presidirá;
- b) El Subdecano (a);
- c) Un Representante por los Docentes;
- d) Un representante por los graduados;
- e) Un Representante por los Estudiantes; y,
- f) Un Representante por los Empleados y Trabajadores,

Contará, además, con un Secretario (a), cuyas funciones se determinarán y regularán en el reglamento respectivo.

Art. 52.- Los representantes de los docentes, graduados, estudiantes, empleados y trabajadores, durarán dos años en sus funciones; y, serán elegidos de entre sus miembros en votación universal, directa y secreta.



Art. 53.- El Decano (a), y el Subdecano (a), para serlo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y poseer el perfil y experiencia que requiere el cargo, durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. Laborarán a tiempo completo o dedicación exclusiva, complementando sus funciones con el ejercicio de la docencia.

Art. 54.- El Decano (a) y el Subdecano (a), serán designados y removidos por el Rector (a).

Art.- 55.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Organizar y regular la marcha académica y administrativa de la Facultad;
- b) Aprobar la programación académica de la Unidad, para cada semestre, ponerla en conocimiento de la Comisión Académica y evaluar su ejecución;
- c) Aprobar proyectos de carreras y programas de estudios y formular periódicamente las reformas que juzgue necesarias, para conocimiento y resolución de la Comisión Académica de la Universidad, las mismas que deberán ser conocidas luego por el Consejo Universitario para su aprobación en primera instancia, y, luego sometidos a la aprobación final por parte del Consejo de Educación Superior.
- d) Otorgar títulos académicos y profesionales, de acuerdo a la carrera, cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa correspondiente;
- e) Elaborar y presentar proyectos de reglamentos y reformas para la aprobación del H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión Académica de la Universidad;
- f) Proponer la creación de nuevas carreras, mediante estudios debidamente sustentados;
- g) Conocer y resolver las solicitudes que se presenten, de conformidad con el Estatuto Orgánico, los Reglamentos y las disposiciones del Consejo Universitario;
- h) Adoptar las medidas disciplinarias, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Universidad y sus Reglamentos;
- i) Conocer y aprobar los diseños de proyectos de investigación presentados por los estudiantes, previo a su titulación, y nombrar a los respectivos tutores en coordinación con el Departamento de Investigación y en concordancia con el reglamento pertinente;
- j) Solicitar al Consejo Universitario se autorice a la Unidad Administrativa del Talento Humano y a la Comisión Académica, según el caso, la convocatoria a Concurso de Méritos y Oposición para llenar las vacantes del personal de la Facultad; y,
- k) Gestionar convenios inter-institucionales con pares, o instituciones relacionadas con la oferta académica de la Facultad y hacerlos conocer a las instancias respectivas para su ejecución.

Art. 56.- El Consejo Directivo de cada Facultad aplicará las resoluciones de Consejo Universitario, así como las disposiciones dictadas por el Rector(a), de acuerdo al Estatuto Orgánico y su Reglamento.

Art. 57.- El Consejo Directivo sesionará una vez cada 30 días, en forma ordinaria; y, extraordinariamente cuando el caso lo amerite.

Para las sesiones del Consejo Directivo, de cada Facultad, se requerirá el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones relacionadas con lo contemplado en los literales a), b), d), g), h), i), j) y k) del artículo 47 de este Estatuto, se tomarán por mayoría simple. Las relacionadas con lo contemplado en los literales c), e) y f), del mismo artículo, se tomarán con la votación de los dos tercios de sus integrantes.

Art. 58. - Son atribuciones y deberes del Decano de la Facultad o Unidad Académica:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, el Estatuto Orgánico, los Reglamentos y las disposiciones de los Organismos y Autoridades Superiores de la Universidad;
- b) Orientar y dirigir la marcha administrativa y académica de la Facultad;



- c) Convocar y presidir, el Consejo Directivo y otros organismos que se establezcan en el Reglamento Interno;
- d) Suscribir la correspondencia de la Facultad, Consejo Directivo y demás documentos de los organismos que se estipulen en el Reglamento Interno;
- e) Resolver, en primera instancia, las solicitudes referentes al régimen administrativo y académico de la Facultad correspondiente;
- f) Velar por el cumplimiento de los deberes y demás obligaciones de los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores de la Facultad;
- g) Laborar de acuerdo con las modalidades propias de la Facultad y con el horario aprobado por el H. Consejo Universitario;
- h) Solicitar informes a los profesores, en relación con su actividad específica;
- i) Conceder licencia y justificar inasistencia a los profesores, los empleados y trabajadores por causa justificada, hasta por 8 días;
- j) Emitir los informes que soliciten las autoridades y organismos universitarios;
- k) Remitir mensualmente a las instancias correspondientes, informes sobre asistencia y cumplimiento de actividades de docentes, empleados y trabajadores;
- l) Solicitar al Rector (a), comisión de servicios hasta por 15 días a favor de los profesores de su Facultad de acuerdo al Reglamento General;
- m) Presentar informes a la Comisión Académica de la Universidad sobre las actividades realizadas y la planificación del siguiente período académico;
- n) Solicitar del Rector (a), la contratación del personal docente, empleados y trabajadores calificados, de acuerdo a sus requerimientos y previa resolución favorable del Consejo Directivo, cumpliendo disposiciones legales dictadas para el efecto; ;
- o) Planificar y organizar eventos de capacitación y mejoramiento del personal que labora en la Facultad; (3. 2)
- p) Proponer y gestionar proyectos de Investigación y Vinculación con la Colectividad; y,
- q) Las demás establecidas en la Ley, en el Estatuto Orgánico y Reglamentos de la Institución.

Art. 59.- El Subdecano (a) de la Facultad le sigue jerárquicamente en autoridad al Decano(a) y lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art. 60.- El Subdecano (a) integrará la Comisión Académica, y estará obligado a asistir a las sesiones y comisiones que señale el Reglamento General.

Art. 61.- Son deberes y atribuciones del Subdecano (a) de la Facultad: colaborar con el Decano (a) en la orientación del trabajo académico y administrativo de la Unidad Académica, presidir las comisiones que le fueren encomendadas; y, aquellas que contemple el Reglamento General.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LAS UNIDADES DE APOYO

DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS DE GRADUADOS

Art. 62.- Los Comités Consultivos de Graduados, de cada Facultad, estarán integrados por tres miembros, cada uno, que serán escogidos y designados por los representantes, con derecho a voto, de los Consejos Directivos de las respectivas Unidades Académicas, previo concurso, de entre quienes acrediten un mejor promedio de notas durante su carrera estudiantil, con un mínimo de 85 puntos. Durarán tres años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 63.- Para el escogimiento o selección de los graduados, aspirantes a integrar los Comités Consultivos, las Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, abrirán una página electrónica donde



éstos podrán inscribirse llenando una hoja de datos que será cotejada y verificada con la base de datos de la institución.

DE LA SECRETARIA GENERAL

Art. 64.- El Secretario (a) General, será nombrado por el Consejo Universitario de una terna presentada por el Rector (a). Laborará a tiempo completo (8 horas diarias) y cumplirá las disposiciones que emanen de la Ley, del presente Estatuto Orgánico y sus Reglamentos; y, de las Autoridades de la Universidad Estatal de Milagro.

Art. 65.- Para desempeñar el cargo de Secretario (a) General se requiere:

- a) Estar en goce de sus derechos políticos;
- b) Poseer título profesional en jurisprudencia o tener experiencia mínima de cinco (5) años en la administración universitaria; y,
- c) Tener Grado Académico de Tercer Nivel.

Art. 66.- Son funciones del Secretario (a) General:

- a) Actuar en calidad de Secretario (a) en las sesiones del H. Consejo Universitario y Comisión Académica; y, legalizar con su firma las resoluciones correspondientes;
- b) Organizar y legalizar con su firma los documentos y certificaciones del H. Consejo Universitario, así como de otros que disponga el Estatuto Orgánico, y las Autoridades universitarias;
- c) Certificar el Estatuto Orgánico y Reglamentos universitarios;
- d) Autenticar con su firma los diplomas, placas y títulos que emita y reconozca la Universidad Estatal de Milagro;
- e) Remitir al Consejo Nacional de Educación Superior, para su registro, la nómina, actas de grado y demás documentación de las personas que han obtenido títulos de tercer y cuarto nivel, otorgados por la Universidad Estatal de Milagro;
- f) Certificar la producción académica científica de la UNEMI como propiedad intelectual ante los organismos nacionales e internacionales respectivos;
- g) Extender órdenes de matrícula de los estudiantes de las distintas Facultades;
- h) Suscribir las certificaciones solicitadas por estudiantes y docentes; y de la ciudadanía en general; e,
- i) Las demás que le confiera la Ley, El Estatuto Orgánico y Reglamentos pertinentes.

DE LA VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Art. 67. - La Comisión de Vinculación con la Colectividad, es un organismo de carácter asesor, dependiente del H. Consejo Universitario, y, estará presidida por el Rector (a) o su delegado, e integrada por los Subdecanos de las facultades, dos representantes estudiantiles y uno por los empleados y trabajadores; y, para casos puntuales, se integrará mediante invitación, a un representante del sector productivo. A sus sesiones podrán asistir con voz, quienes tengan interés en los temas a tratarse, cuyas opiniones técnicas o especializadas emitidas a través de sus informes, no tendrán el carácter de vinculantes y por tal, no son la única base de las decisiones del H. Consejo Universitario o de cualquier otro organismo o autoridad de la Institución. Actuará como secretario (a) el Director (a) de la Unidad de Extensión Universitaria, quien será designado por el Consejo Universitario a petición y sugerencia del Rector (a) de la Institución, y para serlo deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser docente titular;



- b) Poseer grado académico de Maestría o doctorado (PhD); y,
- c) Tener, por lo menos, cinco años de experiencia en gestión académica, administrativa o financiera.

Art. 68.- Son objetivos de la Comisión de Vinculación con la Colectividad:

- a) Contribuir al desarrollo integral del Ecuador;
- b) Propiciar la implantación de un nuevo modelo de desarrollo regional con base en el conocimiento científico;
- c) Consolidar la vinculación de la investigación, docencia y servicio con la sociedad para atender los grandes problemas de desarrollo que enfrentan, especialmente, los sectores rurales y marginales del Cantón Milagro, la Región y el País en general;
- d) Fortalecer los canales de comunicación con la sociedad para apoyar y afianzar las relaciones de servicio y vinculación con sus sectores;
- e) Realizar programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico de la Institución. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular. Los estudios que se realicen en estos programas no serán tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado; (2. 10) y,
- f) Realizar cursos de educación continua, para lo cual la Institución expedirá los certificados correspondientes.

Art. 69.- Para el cumplimiento de sus propósitos la Comisión de Vinculación con la Colectividad, contará con tres Unidades:

- a) Unidad de Extensión Universitaria;
- b) Unidad de Difusión Cultural; y,
- c) Unidad de Bienestar Estudiantil.

Art. 70.- La Unidad de Extensión Universitaria, contará con un Director (a) y un Coordinador (a) y se encargará de:

- a) Identificar los temas considerados prioritarios y estratégicos, donde la Universidad cumplirá con sus propósitos de vinculación con la colectividad, desde la perspectiva nacional, las políticas públicas y las demandas institucionales;
- b) Convocar a la comunidad a formular proyectos institucionales de servicio y vinculación;
- c) Organizar talleres de encuentro oferta demanda, para identificar proyectos estratégicos, en los que participe el personal académico de las distintas Facultades de la Institución;
- d) Identificar las necesidades de apoyo para desarrollar los proyectos de servicio y vinculación;
- e) Gestionar la obtención de recursos para solventar los requerimientos de los proyectos a desarrollar;
- f) Ofrecer formación y asesoría permanente a la comunidad universitaria para la presentación de proyectos de servicio y vinculación que requieran financiamiento;
- g) Difundir los procedimientos y requisitos institucionales para la formulación y aprobación de proyectos de servicio y vinculación; y,
- h) Coordinar la ejecución de los programas y cursos de vinculación con la colectividad.

Art. 71.- Los proyectos de vinculación con la colectividad podrán ser presentados a la Comisión por las Unidades Académicas o por sus Docentes, proyectos que, previo a su calificación para su posterior ejecución, deberán contar con un informe técnico pertinente de peritos particulares o de otras universidades del País.

Art. 72.- La Unidad de Difusión Cultural, contará con un Director (a) y un Coordinador(a), siendo sus funciones las siguientes:



- a) Incorporar al personal docente y estudiantes de la Institución, en las actividades de Difusión Cultural;
- b) Promover y coordinar actos culturales que estén en concordancia con la naturaleza, fines y objetivos de la Universidad Estatal de Milagro;
- c) Realizar programas de apoyo a la comunidad en la zona de influencia, a través de asesoría y capacitación en el ámbito respectivo; y,
- d) Las que les determine la Comisión de Vinculación con la Colectividad.

Art. 73.- La Unidad de Bienestar Estudiantil, de conformidad con este Estatuto y a su Reglamento Interno vigente, contará con un Consejo de Bienestar Estudiantil y con un Director (a) con título o grado académico de cuarto nivel y será designado por el Rector (a).

El Consejo de Bienestar Estudiantil estará integrado por:

- a) El Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil, quien lo presidirá;
- b) El Director de la Unidad de Extensión Universitaria;
- c) El Director de la Unidad de Difusión cultural;
- d) Un representante por los estudiantes; y,
- e) Un representante por los empleados y trabajadores.

Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Bienestar Estudiantil:

- a) Promover políticas dirigidas hacia la orientación vocacional y profesional de los y las estudiantes y aspirantes a la UNEMI
- b) Planificar las actividades, programas, proyectos y planes de Bienestar Estudiantil;
- c) Elaborar la propuesta del presupuesto de Bienestar Estudiantil en coordinación con las unidades financieras; y,
- d) Evaluar la marcha y funcionamiento del Departamento de Bienestar Estudiantil; y
- e) Establecer los mecanismos financieros y administrativos para la gestión de Becas y Ayudas económicas en favor de los estudiantes. Orientar a los estudiantes a la obtención de becas y créditos educativos de organismos estatales y privados.

Son funciones del Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas institucionales, el presente Estatuto, la planificación y las resoluciones del Consejo de Bienestar Estudiantil;
- b) Convocar y presidir al Consejo de Bienestar Estudiantil;
- c) Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de: planes, programas, proyectos de Bienestar Estudiantil;
- d) Representar a la Unidad de Bienestar Estudiantil en reuniones de trabajo y demás actos convocados por las autoridades institucionales u otras unidades administrativas o académicas; y,
- e) Presentar a la Dirección Financiera el presupuesto de Bienestar Estudiantil para su trámite respectivo;

Art. 74.- La Unidad de Bienestar Estudiantil a más de cumplir con lo señalado en el Art. 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, ofrecerá cobertura en su ámbito, a los demás miembros de la comunidad universitaria.

DE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL DEPARTAMENTO DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD



Art. 75.- La Universidad Estatal de Milagro, para cumplir con lo dispuesto en el Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en relación con el aseguramiento de la calidad, contará con una Comisión de Evaluación Institucional, de carácter asesor, dependiente del H. Consejo Universitario, que la presidirá el Vicerrector (a) Académico (a) y de Investigación y estará integrada por: el Director del Departamento de Aseguramiento de la Calidad. Tendrá solo voz y actuará como Secretario del Departamento y deberá tener la categoría de profesor a tiempo completo con título o grado académico de cuarto nivel; un representante docente de cada Facultad o Unidad Académica, con título o grado académico de cuarto nivel; un representante estudiantil; y, un representante por los empleados y trabajadores, nombrada por el H. Consejo Universitario. El Presidente y los representantes docentes durarán 5 años en sus funciones, el periodo de ejercicio de los demás miembros será de dos años.

DEPARTAMENTO DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Art. 76.- El Departamento de Aseguramiento de la Calidad es un órgano operativo de la comisión, y estará integrado por: un Director designado por el Rector, deberá ser un docente a tiempo completo, y un Coordinador especializado en el área específica. Su propósito es asegurar la calidad de la institución, se sujetará a lo establecido en los Arts. 93 y 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y cumplirá las siguientes funciones:

- a) Definir las políticas de evaluación que debe seguir la institución en los procesos de mejoramiento continuo;
- b) Garantizar el cumplimiento de los lineamientos, estándares y criterios de calidad de la institución;
- c) Diseñar, coordinar y supervisar los procesos de autoevaluación y acreditación institucional en coordinación con el CEAA-CES, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 98 de la Ley Orgánica de Educación Superior; que permitan innovar, reajustar y fortalecer creativa y continuamente la actividad académica administrativa;
- d) Propiciar un ambiente favorable para el desarrollo y ejecución de la evaluación externa; y,
- e) Informar, al inicio de cada año académico, al Consejo Universitario sobre los resultados y recomendaciones derivadas de los procesos de autoevaluación y acreditación institucional.

A las sesiones del Departamento de Aseguramiento de la Calidad podrán asistir con voz, quienes tengan interés en los temas a tratarse, cuyas opiniones técnicas o especializadas emitidas a través de sus informes, no tienen el carácter de vinculantes y por tal, no son la única base para las decisiones del H. Consejo Universitario o cualquier otro organismo o autoridad universitaria.

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Art. 77.- El Comité de Evaluación del Desempeño Docente, es una instancia creada al interior de cada Unidad Académica, se constituye en el organismo operativo del Departamento de Aseguramiento de la Calidad y estará integrado por el Director (a) de la Unidad Académica, quien lo presidirá, el Coordinador de la Unidad Académica, un profesor titular por cada una de las carreras que administra la Unidad Académica correspondiente, designado por el Consejo Directivo y un representante estudiantil por cada una de las carreras, de entre los estudiantes con un promedio mínimo de 80 puntos en las calificaciones del semestre anterior a su designación. Este comité contará con una secretaria designada de entre las secretarías de la unidad académica correspondiente. El comité contará, además, con personal técnico que cumpla con el perfil de especialistas en procesos evaluativos y estadísticos institucionales.

Art. 78.- Son funciones del Comité de Evaluación del Desempeño Docente:

- a) Organizar y ejecutar el proceso de evaluación docente en la respectiva Unidad Académica;



- b) Participar en el diseño de los documentos técnicos necesarios para la aplicación del proceso de evaluación docente en su Unidad Académica;
- c) Socializar el proceso de evaluación docente en la Unidad Académica; y,
- d) Otras que le sean encomendadas de acuerdo a las necesidades del proceso de evaluación docente.

Art. 79.- El Departamento de Aseguramiento de la Calidad se encargará, además, con la colaboración del Comité de Evaluación del Desempeño Docente de las Facultades, de organizar, dirigir, supervisar y dar a conocer los resultados de la evaluación docente, realizada con apego irrestricto a lo establecido en los Arts. 151 y 155 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 80.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, con excepción del personal académico honorario. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica.

Art. 81.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la Universidad Estatal de Milagro, garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Art. 82.- Los componentes de la evaluación integral son:

1. Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico;
2. Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la Universidad Estatal de Milagro; y,
3. Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

1. Para las actividades de docencia: autoevaluación 10%; Coevaluación de pares 25% y de directivos 25%; y, Heteroevaluación 40%;
2. Para las actividades de investigación: autoevaluación 10%, Coevaluación de pares 50% y de directivos 40%; y,
3. Para las actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 10%,; Coevaluación de pares 30% y directivos 40%; y Heteroevaluación 20%.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En el caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación de las mismas, será equivalente al número de horas de dedicación a cada una de ellas.

Art. 83.- Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de Heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de Coevaluación son los miembros del Comité de Evaluación del Desempeño Docente de la Universidad Estatal de Milagro.

Para las actividades de docencia e investigación son autoridades académicas: El Vicerrector o Vicerrectora Académico (a), el Decano o Subdecano de la Unidad donde el docente tenga mayor carga horaria.



Para las actividades de dirección o gestión académica lo hará una comisión de evaluación conformada por pares y otra por el personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos una categoría superior al evaluado.

DE LA INVESTIGACIÓN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

Art. 84.- La Universidad, para la mejor orientación y aplicación de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, contará con una Comisión responsable de esta actividad, de carácter asesor y dependiente del H. Consejo Universitario, que tendrá como atribuciones y deberes, la coordinación, promoción, gestión, monitoreo, control y evaluación de los proyectos de investigación que desarrollen las Facultades, Docentes y Estudiantes. Estará integrada por un docente, con grado de cuarto nivel, maestría o PhD, en representación de cada una de las Facultades, el Director del Instituto de Postgrado, y la presidirá el Vicerrector (a) Académico y de Investigación. Actuará como Secretario de la Comisión el Director del Departamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. Sesionará ordinariamente cada treinta días, y extraordinariamente cuando el caso lo requiera.

A las sesiones de esta comisión podrán asistir con voz, quienes tengan interés en los temas a tratarse, cuyas opiniones técnicas o especializadas, emitidas a través de sus informes, no tienen el carácter de vinculante y por lo tanto, no serán la única base para las decisiones del H. Consejo Universitario o de cualquier otro organismo o autoridad universitaria.

DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

Art. 85.- El Departamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación se constituye en el organismo operativo de la Comisión y estará integrado por un Director (a) que cumpla con los mismos requisitos de los docentes miembros de la Comisión y será designado por el H- Consejo Universitario de una terna presentada por el Vicerrector (a) Académico. Durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido, su nombramiento es de libre remoción. El Departamento contará con el personal técnico indispensable para el cumplimiento puntual de sus actividades.

Art. 86.- La acción de este Departamento se extenderá a la comunidad, para realizar investigaciones que favorezcan el desarrollo local, regional y nacional.

Art. 87.- Cada Facultad, o sus Docentes, podrán proponer y realizar proyectos en su respectiva área, los mismos que deberán ser aprobados por el H. Consejo Universitario, previo informe técnico del Departamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. Se procurará la cooperación de otras Unidades Académicas, de modo que se puedan alcanzar mayores proyecciones en la Investigación Universitaria.

Art. 88.- La estructura del Departamento, sus responsabilidades, deberes y derechos se establecerán en el Reglamento General de la Universidad Estatal de Milagro.

DE LA COMISIÓN ECONÓMICA

Art. 89.- La Comisión Económica es un órgano de carácter asesor dependiente del H. Consejo Universitario, estará presidida por el Rector (a), e integrada por el Vicerrector (a) Administrativo, un Decano (a) en representación de las Facultades, el delegado por los Docentes, el delegado de los Empleados y Trabajadores al Consejo Universitario; dos representantes Estudiantiles al H. Consejo Universitario. El Director (a) del Departamento Financiero asistirá obligatoriamente a todas las sesiones de este organismo en calidad de asesor.



Art. 90.- Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión Económica:

- a) Elaborar la propuesta del presupuesto anual;
- b) Proponer al H. Consejo Universitario la tabla de los aranceles universitarios;
- c) Promover nuevas fuentes de financiamiento;
- d) Proyectar los cambios que sean indispensables en la Administración Presupuestaria y contable de la Institución, de acuerdo con los parámetros fijados por las leyes pertinentes;
- e) Sugerir al Consejo Universitario la integración de las comisiones y comités establecido por la Ley de Contratación Pública;
- f) Recomendar al H. Consejo Universitario la autorización de inversiones y gastos, cuando los montos superen, en cuantía, a la autorización conferida al Rector (a);
- g) Proponer al H. Consejo Universitario la realización de auditorías externas financieras y técnicas en la Universidad; y,
- h) Elaborar y sugerir la implementación de políticas de mejoramiento económico de los servidores universitarios.

DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

Art. 91.- La Comisión Académica estará presidida por el Vicerrector (a) Académico y de Investigación e integrada por los Subdecanos de las Facultades y dos representantes Estudiantiles elegidos por el H. Consejo Universitario, de entre los mejores estudiantes de los dos últimos niveles.

Art. 92.- La Comisión Académica, es un órgano de asesoría dependiente del H. Consejo Universitario, siendo sus responsabilidades las siguientes:

- a) Informar y asesorar al H. Consejo Universitario en todo lo relacionado a los aspectos académicos curriculares y extracurriculares;
- b) Diseñar y definir las políticas para la aplicación del modelo educativo pedagógico universitario y el mejoramiento de la calidad de la educación;
- c) Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en las áreas de docencia, investigación y vinculación con la colectividad;
- d) Recomendar todo lo relacionado con publicaciones de libros, revistas, artículos o informativos universitarios;
- e) Coordinar con las Facultades la revisión de sus ofertas académicas y sugerir acciones de mejoras en el desarrollo curricular; y,
- f) Hacer recomendaciones acerca de solicitudes relacionadas con la recepción de exámenes, requisitos para el otorgamiento de grados, títulos, corrección y aceptación de pases, equiparaciones, revalidaciones, matrículas, calificaciones, recalificaciones, inasistencia de estudiantes;

Las demás atribuciones, deberes y competencias de esta Comisión, estarán normadas en el Reglamento General.

DEL CONSEJO DE POSTGRADO Y DEL INSTITUTO DE POSTGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 93.- El Consejo de Postgrado y Educación Continua, es el organismo asesor, dependiente del H. Consejo Universitario, responsable de la formulación de políticas, procedimientos y normas para el desarrollo de los estudios de postgrado y educación continua, así como de asesoría, seguimiento y evaluación y acreditación de los mismos. Estará integrado por el Rector (a), quien lo presidirá, un delegado por cada Facultad o Unidad Académica, el Director (a) de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Investigación; y para casos puntuales se integrara a un miembro de los Comités Consultivos de Graduados de tercero o cuarto nivel, de acuerdo a las necesidades. Actuará como Secretario (a) de este organismo el Director (a) del Instituto de Postgrado y Educación Continua. La



parte operativa en la ejecución de las políticas, procedimientos y normas del Consejo estará bajo la responsabilidad y coordinación del Instituto de Postgrado y Educación Continua. (2. 2. 9)

A las sesiones de este Consejo podrán asistir con voz, quienes tengan interés en los temas a tratarse, cuyas opiniones técnicas o especializadas, emitidas a través de sus informes, no tienen el carácter de vinculante y por lo tanto, no serán la única base para las decisiones del H. Consejo Universitario o de cualquier otro organismo o autoridad universitaria.

Art. 94.- Son funciones del Consejo de Postgrado:

- a) Formulará, para aprobación del Órgano Colegiado Académico Superior, políticas y normas para el desarrollo, evaluación y acreditación de los estudios de postgrado de la Institución; cumpliendo estándares de calidad nacional e internacional;
- b) Estudiar los programas de postgrado propuestos y emitir los informes correspondientes para conocimiento y aprobación de la Comisión Académica, para resolución posterior del H. Consejo Universitario. La aprobación definitiva de estos programas le corresponderá al Consejo de Educación Superior.
- c) Definir las normas o lineamientos generales para el funcionamiento, la aplicación de estándares e indicadores de calidad y la evaluación de los programas de postgrado y eventos de educación continua; y,
- d) Las demás atribuciones que el H. Consejo Universitario, la Ley y los Reglamentos pertinentes le concedan.

Art. 95.- El Director del Instituto de Postgrado y Educación Continua será designado por el H. Consejo Universitario a petición y/o sugerencia del Rector (a) de la Institución, durara cinco años en sus funciones y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser docente titular de la Universidad Estatal de Milagro;
- b) Poseer grado académico de Maestría o Doctorado (PhD); y,
- c) Tener por lo menos cinco años de experiencia en gestión académica, administrativa o financiera:

DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL

Art. 96.- El Departamento de Organización y Desarrollo Integral (ODI) se encargará de proponer modelos de planificación y gestión para las áreas administrativas y docentes, tendientes al mejoramiento continuo de la calidad en el servicio institucional, fundamentalmente en la educación y por ende en la formación de profesionales. El Director de este Departamento, será nombrado por el H. Consejo Universitario, de una terna presentada por el Rector(a); deberá tener grado académico a nivel de maestría o doctorado (PhD). Durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido. Su nombramiento es de libre remoción.

Art. 97.- Son atribuciones del Departamento de Organización y Desarrollo Integral:

- a) Desarrollar y ejecutar propuestas para el mejoramiento de la gestión del área administrativa.
- b) Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), los Planes operativos Anuales (POAS) y Planes Plurianuales Institucionales (PPI), cuya evaluación, obligatoriamente, deberá ser remitida al CES, al CEAACES y a la SENESCYT, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c) Desarrollar mediante un plan de trabajo los Manuales de Funciones que incluya los Manuales y Perfil del Cargo de cada una de las instancias universitarias;
- d) Desarrollar mediante planes de trabajo la Elaboración, Implementación, Monitoreo y Evaluación y Retroalimentación de los Manuales de Políticas y Procedimientos de los Procesos Docente y Administrativo de la Universidad Estatal de Milagro;



- e) Lograr y mantener relaciones con organismos nacionales y extranjeros que desarrollen labores en el área de planificación universitaria; y,
- f) Las demás que se contemplen en el Reglamento General, y, las que emanen del H. Consejo Universitario.

DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA

Art. 98.- El Departamento de Asesoría Jurídica es un organismo de asesoramiento en el ámbito jurídico cuyo criterio será emitido cuando sea solicitado por H. Consejo Universitario o el Rector (a). Los aspectos legales del ámbito académico, administrativo y estudiantil serán canalizados a través del rectorado para que el Departamento emita el dictamen respectivo. El Director (a) de este Departamento, será nombrado por el H. Consejo Universitario, de una terna presentada por el Rector (a); deberá tener grado académico de tercer nivel.

Art. 99.- Son atribuciones del Departamento:

- a) Emitir informes jurídicos que orienten la firma de convenios, convocatorias y otros documentos de relación con terceros;
- b) Participar en las Comisiones a las que sea convocado y emitir criterios jurídicos en relación a la convocatoria formulada;
- c) Patrocinar a la Universidad, ante Juzgados o Tribunales de cualquier jurisdicción.
- d) Llevar el record de los aspectos jurídicos que se den en la Universidad;
- e) Elaborar reglamentos requeridos por la Institución para la buena marcha administrativa y académica de la misma; y,
- f) Las demás atribuciones, deberes y competencias, estarán normadas en el Reglamento General

DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA

Art. 100.- El Departamento de Auditoría Interna estará integrado por un Director (a), designado por la Contraloría General del Estado y los funcionarios designados por el H. Consejo Universitario en el número señalado y con los perfiles exigidos por la Contraloría General del Estado. Las atribuciones y responsabilidades del Director (a) de Auditoría Interna estarán determinados por la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y por las Leyes relacionadas al sector.

DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES PÚBLICAS

Art. 101.- El Departamento de Relaciones Públicas cumple con la misión de mantener la información fluida entre los estamentos universitarios, y de la Universidad con la sociedad, para lo cual formulará estrategias que cumplan con estos fines. El Director (a) de este Departamento, será nombrado por el H. Consejo Universitario, de una terna presentada por el Rector (a); deberá ser un profesional en Comunicación con grado académico de cuarto nivel.

Art. 102.- Entre sus atribuciones están:

- a) Presentar al rectorado el plan de actividades que contribuya al desarrollo y fortalecimiento de la imagen institucional a nivel local, nacional e internacional;
- b) Desarrollar políticas para mantener excelentes relaciones con los medios de comunicación, instituciones educativas de todo nivel, con el sector productivo y el comercio, para establecer líneas de colaboración mutua; y,
- c) Las demás atribuciones, deberes y competencias, estarán normadas en el Reglamento General.



DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, Y LA COMUNICACIÓN

Art. 103.- El Departamento de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's), es el encargado de planificar, organizar, ejecutar y controlar los procesos encaminados a satisfacer las necesidades de sistematización de las distintas áreas de la Universidad, proporcionando información y servicios; facilitando la toma de decisiones, simplificando los métodos y procedimientos administrativos mediante uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones de manera efectiva. El Director (a) de este departamento será nombrado por el H. Consejo Universitario, de una terna presentada por el Rector (a), deberá tener grado académico a nivel de maestría o (PhD).

Art. 104.- Entre sus principales atribuciones están:

- a) Establecer las políticas requeridas para controlar la adquisición, el uso y la administración de los recursos del TIC's, de acuerdo a las exigencias de las dependencias de la Universidad y los avances tecnológicos;
- b) Integrar la perspectiva organizacional con el enfoque de TIC's, estableciendo un desarrollo informático que responda a las necesidades de la organización y contribuya al mejoramiento continuo de la UNEMI;
- c) Automatizar las áreas administrativas y académicas de la Universidad, bajo estándares definidos;
- d) Desarrollar herramientas tecnológicas que faciliten la administración universitaria, de manera que permita elevar el nivel académico y mejorar las condiciones de trabajo;
- e) Optimizar el manejo de recursos tecnológicos de la Universidad, según lineamientos gubernamentales; y,
- f) Desarrollar los mecanismos que proporcionen información a autoridades, docentes, estudiantes empleados y trabajadores.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Art. 105.- La Universidad Estatal de Milagro, contará con los siguientes Departamentos o Unidades Administrativas de Apoyo y desarrollo:

- Administrativo
- Talento Humano
- Financiero
- Obras Universitarias
- Bienestar Estudiantil
- De Investigación
- Extensión Universitaria
- Difusión Cultural
- Organización y Desarrollo Integral (ODI)
- De Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC's)
- Auditoría Interna
- Asesoría Jurídica
- Evaluación Interna
- Servicios Informáticos Académicos (CSI@)
- Admisión y Nivelación



Art.- 106. - La estructura de estas dependencias, el funcionamiento en general, así como los requisitos para la designación de los Directores y demás personal técnico, estará normado en el Reglamento General.

Art. 107.- El H. Consejo Universitario podrá crear otros Departamentos cuando lo considere pertinente de acuerdo a sus necesidades y disponibilidades presupuestarias, para lo cual realizará reformas a este Estatuto que tendrán que ser aprobadas por el Consejo de Educación Superior.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA

Art. 108.- La enseñanza profesional se organizará con las modalidades presenciales, semipresenciales y a distancia en las Facultades, en los niveles de pregrado y postgrado.

La modalidad a distancia permitirá garantizar el acceso a la Universidad de los ecuatorianos en el exterior a través de la educación virtual.

Art. 109.- La Universidad Estatal de Milagro, de acuerdo a su desarrollo y a las necesidades regionales y a sus posibilidades financieras, creará Unidades Académicas, Programas o Carreras, en niveles de formación académica, acorde a lo estipulado en el Art. 118 y literal “ j” del Art. 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 110.- Los estudios académicos se realizarán mediante el sistema semestral. Para ser promovido al nivel inmediato superior, el estudiante deberá aprobar todas las asignaturas constantes en el pensum académico. La Universidad Estatal de Milagro implementara el sistema de créditos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 111.- Se reconocen las matrículas ordinarias y extraordinarias, las mismas que estarán normadas en el Reglamento General.

Los estudiantes regulares de la Institución, en virtud de la gratuidad de la educación, y que hayan aprobado las materias o créditos de su malla curricular del semestre anterior, en por lo menos el sesenta por ciento de las mismas, podrán matricularse directamente, vía internet, al semestre que le corresponda.

Art.- 112.- De conformidad con lo establecido en el Art. 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se concederá matrículas por tercera ocasión en una misma asignatura o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, solo por excepción en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante haya sido reprobado en una sola asignatura, y, el porcentaje con que haya aprobado el resto de materias sea del setenta y cinco por ciento o más;
- b) Cuando el estudiante haya sido reprobado en una sola asignatura, pero su asistencia a clases haya sido regular y normal, con menos del diez por ciento de inasistencia;
- c) Cuando él o la estudiante se haya retirado de un ciclo o nivel, por migración interna o externa en busca de trabajo, en forma debidamente comprobada;
- d) Cuando él o la estudiante se haya retirado de un ciclo o nivel por enfermedad física o psicológica, debidamente comprobada;



- e) Cuando él o la estudiante se haya retirado de un ciclo o nivel por haber padecido de enfermedad catastrófica embarazo de alto riesgo o accidente grave, debidamente comprobados; y,
- f) Cuando el estudiante no haya asistido a rendir examen en una o más asignaturas, o se haya retirado del ciclo o nivel por fallecimiento de su cónyuge o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, lo que tendrá que ser comprobado con la respectiva certificación de defunción.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

Art. 113.- Cuando un estudiante de otra Institución de Educación Superior solicite el ingreso a esta Universidad, el Consejo Directivo de la Facultad, decidirá sobre su aceptación, previo informe de Secretaria General. El procedimiento de pases se establecerá en el Reglamento respectivo.

Art. 114.- Los exámenes finales y de recuperación se llevarán a cabo de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento General y Especial de la Universidad.

Art. 115.- El arrastre será en una asignatura y su procedimiento, así como los anticipos de asignatura, se establecen en el Reglamento de Evaluación, Promoción y Arrastre para los niveles en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico.

Art. 116.- La aprobación final de los Planes de Estudios corresponde al H. Consejo Universitario y la aprobación final de los Programas de Estudio al Consejo de Educación Superior. En ambos casos, previo informe de la Comisión Académica.

Art. 117.- Las y los estudiantes para ingresar al nivel de Pregrado deberán cumplir con los lineamientos y los requisitos establecidos en los Arts. 81y 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior; esto es:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
- b) Haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión.

Se garantiza la gratuidad de su educación hasta el Tercer Nivel observando el principio de igualdad de oportunidades y los criterios contemplados en los Art. 71 y 80, respectivamente, de la citada Ley.

Art. 118.- Son estudiantes regulares de la Universidad Estatal de Milagro, quienes se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada periodo, ciclo o nivel académico.

CAPÍTULO II DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Art. 119.- La Universidad Estatal de Milagro, conferirá títulos de Tercer Nivel y Títulos y Grados de Cuarto Nivel, de conformidad con lo establecido en los literales “b” y “c” del Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior y al Art. 123 de esta misma Ley. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento de títulos académicos.

Art. 120.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad, mediante prácticas o pasantías pre profesionales, en los campos de su especialidad, en cumplimiento de lo exigido en los Arts. 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior y los Reglamentos correspondientes.



La Universidad notificará a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expida.

TÍTULO SEXTO

DE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CAPÍTULO I DE LOS DOCENTES

Art. 121.- Los Docentes serán Titulares y no Titulares. Los Titulares podrán ser Principales, Agregados y Auxiliares; los no Titulares: Invitados, ocasionales y honorarios. El tiempo de dedicación será exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo con veinte horas semanales, y, a tiempo parcial, con menos de veinte horas.

Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación, no se establecerán limitaciones que implique discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior.

El principio de igualdad de oportunidades rige para todos los actores del Sistema de Educación Superior, en los términos del artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 122.- Para ser Profesor (a) titular principal se requiere cumplir los requisitos exigidos en el Art. 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior y haber ganado el respectivo concurso público de merecimientos y oposición, que deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de merecimientos y Oposición de la Universidad Estatal de Milagro, pertenecerán a su personal académico titular. Este órgano estará compuesto por cinco integrantes, de los cuales el 40% deberán ser miembros externos a la Institución.

Las normas para el procedimiento de los concursos de merecimientos y oposición, estarán determinadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón de la Institución, adecuado al Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 123.- Los Docentes no titulares, para serlo, deberán cumplir los requisitos que señale el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 124.- Los Docentes titulares de esta Universidad que hubieren sido indemnizados por la supresión de puesto o hubieran recibido indemnización económica por retiro voluntario, venta de renuncia o jubilación, podrán reintegrarse a la Institución en calidad de docentes no titulares.

Art. 125.- El Rector (a) podrá nombrar o contratar a los profesores a petición del Consejo Directivo de la Facultad, previo informe de la Comisión Académica con sujeción a lo establecido en el Reglamento respectivo.

Art. 126.- La función de los Profesores se sustentará en los siguientes principios: libertad de cátedra; actualización y aplicación de conocimientos; fomento de la investigación, conocimiento de la realidad nacional y mundial; con participación activa del estudiante.



Art. 127.- La Universidad, destinará el 3% de su presupuesto institucional para la asignación de becas de posgrado para sus profesores, profesoras, investigadores e investigadoras, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y otro 3% adicional para publicaciones indexadas. El Instituto de Postgrado y Educación Continua será la instancia encargada del Plan Anual de Becas; cuya aprobación estará a cargo del Órgano Colegiado Académico Superior.

El procedimiento para regular las licencias para cursar estudios de doctorado para los profesores de la Institución, está determinado en el Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro.

Se asignará además, el 1% de su presupuesto institucional para la capacitación permanente de sus profesores e investigadores.

La Comisión Académica de la Universidad Estatal de Milagro será la instancia encargada de proponer publicaciones indexadas e investigaciones; y el Órgano Colegiado Académico Superior la de aprobar y controlar la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional.

Art. 128.- Del periodo sabático.- Cumplidos seis (6) años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo tendrán derecho a solicitar por intermedio del Consejo Directivo de la Facultad correspondiente, al H. Consejo Universitario, el permiso para realizar estudios o trabajos de investigación de acuerdo con un plan debidamente aprobado. En ese lapso, los docentes, recibirán las remuneraciones y demás beneficios que establece la Ley y las disposiciones de la Institución. Al término del permiso deberán presentar el resultado de los estudios e investigaciones que hubieren realizado.

Art. 129.- La Universidad Estatal de Milagro, garantiza la estabilidad de los Docentes. El personal académico no podrá ser removido sin causa debidamente justificada; se garantiza el derecho a la defensa y a las reglas del debido proceso, en los términos del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 130.- La Universidad Estatal de Milagro establece y garantiza la Carrera Docente, así como el derecho de los profesores a la estabilidad y al ascenso. Los requisitos de ingreso, categoría, dedicación, atribuciones, deberes y derechos; y, todo lo relacionado con el docente, constarán en el Reglamento General y Reglamento de Escalafón y Carrera del Docente Universitario.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Art. 131.- Para ser Estudiante de la Universidad Estatal de Milagro, se requiere poseer el título de Bachiller y haber cumplido con los requisitos dispuestos por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Orgánico y el Reglamento General.

Art. 132.- La calidad de Estudiante de una Carrera universitaria se obtiene por estar matriculado en ella. La matrícula será válida únicamente para el período académico de su otorgamiento.

Art. 133.- Se pierde la calidad de estudiante:

- a) Por ser sancionado con la pena de expulsión de la Universidad, hasta que se cumpla con el tiempo fijado; y,
- b) Por concluir la validez de la matrícula o por la anulación de la misma, de acuerdo al Reglamento respectivo, o en forma expresa cuando se retire voluntariamente.



CAPÍTULO III DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art. 134.- Son Empleados y Trabajadores, el personal, no docente, que cumple labores de apoyo en las tareas académicas, administrativas y de mantenimiento de las dependencias de la Universidad; ya sea que tuvieren nombramiento o contrato. También son empleados, el personal técnico no docente, quienes teniendo títulos de Técnicos o Tecnólogos realicen labores afines a su título, en las Facultades, laboratorios, gabinetes, departamentos y áreas técnicas de la Institución.

Art. 135.- La Unidad de Administración de Talento Humano, para su selección y ubicación, se guiará por el Reglamento de Selección de Personal y el Manual de Clasificación de Cargos y Funciones, garantizando su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminación de ningún tipo.

El principio de igualdad de oportunidades rige para todos los actores del Sistema de Educación Superior, en los términos del artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 136.- Para ser Empleado o Trabajador de la Universidad Estatal de Milagro, se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y Reglamentos pertinentes.

Art. 137.- Las relaciones entre los Empleados Administrativos y la Universidad Estatal de Milagro, se regularán por la Ley Orgánica del Servicio Público; y las de los Trabajadores, por el Código de Trabajo, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro y demás Reglamentos y disposiciones, según el caso.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DEBERES Y DERECHOS DE LOS PROFESORES

Art. 138.- Son deberes de los Profesores:

- a) Desarrollar el programa vigente de la cátedra a su cargo, durante el tiempo previsto, facilitando a los estudiantes sus conocimientos y experiencias;
- b) Asistir puntualmente a las labores académicas según su horario, debiendo registrar su asistencia;
- c) Controlar la asistencia de los estudiantes y emitir el informe respectivo;
- d) Receptar las evaluaciones, según el horario establecido, y entregar las calificaciones en los plazos fijados en el Reglamento respectivo;
- e) Brindar asistencia académica, mediante tutorías y/o asesorías, a los estudiantes para mejorar la asimilación del conocimiento;
- f) Cuidar los bienes de la Universidad que le fueren entregados y responder por los daños ocasionados a los mismos;
- g) Asistir a las reuniones académicas para las que sean convocados;
- h) Desempeñar las tareas académicas o administrativas que le asignen los organismos competentes;
- i) Ser evaluados periódica e integralmente, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de



Educación Superior. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes; y,

- j) Asistir a los actos oficiales que programe la Universidad y la Unidad Académica a la que pertenezca.

Art. 139.- Son derechos de los Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras, los siguientes:

- a) El ejercicio de la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario se lo permite, de conformidad con lo que determina el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno;
- f) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
- i) Los docentes que hayan intervenido en una investigación científica tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la Universidad de la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas. Las cuantías se contemplarán en el Reglamento General;
- j) Las remuneraciones y vacaciones de los profesores y profesoras, investigadores e investigadoras, se regularán conforme las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 140.- Son deberes de los Estudiantes:

- a) Cumplir con el estudio de las asignaturas de acuerdo a los planes y programas vigentes;
- b) Observar siempre normas de buen comportamiento, ser respetuosos entre sí, con los profesores, superiores y más integrantes de la comunidad universitaria;
- c) Asistir por lo menos al 70% de las clases dictadas en el Período Académico, entendiéndose como tal, los estados presentes más las faltas justificadas que no podrán exceder del veinte por ciento de los estados presentes;
- d) Asistir a las actividades académicas, culturales y deportivas para las que fueren convocados;
- e) Pagar oportunamente las tasas y derechos establecidos en los respectivos reglamentos, cuando el caso lo amerite;
- f) Solicitar permiso al Rector o al Decano de la Facultad para utilizar las instalaciones de la Universidad en actividades académicas, culturales, sociales, deportivas; siempre que no interfieran con el normal desarrollo académico administrativo de la Institución;
- g) Sufragar en los procesos eleccionarios a los que fueren convocados; y,
- h) Cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto y Reglamento General.



Art. 141.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener, para un porcentaje de por lo menos el 10% de estudiantes regulares, que gocen de un alto promedio y distinción académica o que tengan discapacidad, y deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, o que no cuenten con recursos económicos suficientes, becas, y otras formas de apoyo económico que le garantice la igualdad de oportunidades en el proceso de educación superior; El organismo responsable para estos efectos, será la Unidad de Bienestar estudiantil, de conformidad con su reglamento interno en vigencia.
- j) Solicitar al Consejo Directivo de la respectiva Facultad, el cambio de un profesor, tanto para que dicte cátedra como para que intervenga en la recepción de exámenes, por motivos justificados de acuerdo con la reglamentación que se dicte para este efecto; y,
- k) Utilizar los mecanismos de apoyo a cargo del Departamento de Bienestar Estudiantil en los términos del Art. 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art. 142.- Son deberes de los Empleados y Trabajadores:

- a) Asistir y cumplir con puntualidad las jornadas de trabajo establecidas;
- b) Realizar las labores que les han sido asignadas por las autoridades correspondientes con sujeción a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto Orgánico, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código de Trabajo y la normativa que regula la actividad de los empleados y trabajadores en la Universidad Estatal de Milagro;
- c) Mantener conducta decorosa en el cumplimiento de sus funciones y observar buen trato con los demás miembros de la comunidad en general;
- d) Respetar y coadyuvar al mantenimiento del orden y al cumplimiento de las disposiciones de las autoridades;
- e) Asistir a las reuniones para las que fueren convocados y presentar los informes que se les solicitare;
- f) Ser evaluados anualmente en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público; su promoción estará sujeta a los resultados, debiendo constar en el contrato laboral expresamente esta disposición. Los criterios de evaluación estarán normados en el reglamento de evaluación administrativa de la Universidad; y,
- g) Asistir a los actos oficiales que programe la Universidad y la Facultad a la que pertenezcan.

Art. 143.- Son derechos de los Empleados y Trabajadores: (3. 3)



- a) Gozar de estabilidad en su trabajo;
- b) Recibir capacitación y perfeccionamiento y otros que organicen las autoridades, de acuerdo a los Reglamentos respectivos;
- c) Tener opción a ascensos y solicitar traslados, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos;
- d) Percibir una remuneración justa, puntual, de acuerdo con sus labores, responsabilidades y disponibilidades señaladas en el presupuesto de la Institución; y ,
- e) Los demás contemplados en las leyes y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS Y SANCIONES PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORES O PROFESORAS, INVESTIGADORES O INVESTIGADORAS, SERVIDORES O SERVIDORAS Y LAS Y LOS TRABAJADORES

Art. 144.- Son Faltas de las y los Estudiantes, Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica;
- h) Abandono injustificado del profesor al cumplimiento de sus funciones por tres días o más dentro de un mes; y,
- i) Inasistencia injustificada a tres convocatorias consecutivas a las sesiones del Órgano Colegiado Académico Superior.

Art. 145.- Las faltas serán leves, graves y muy graves.

Se considera falta leve la señalada en el literal a) de este artículo;

Son faltas graves las determinadas en los literales b), c), d) y e) de este artículo; y,

Son faltas muy graves las determinadas en los literales f), g) y h) de este artículo.

Art. 146.- Las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la institución.

La falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores, será sancionada con la destitución del cargo de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria responsable de tal acción. Le corresponderá al Rector de la Institución, de manera obligatoria, presentar la denuncia penal ante la fiscalía para el inicio del proceso correspondiente, impulsarlo e informar periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal.



Las faltas leves serán sancionadas con amonestación; las graves con pérdida de una o varias asignaturas y suspensión temporal de actividades académicas; y, las muy graves con la separación definitiva de la Institución.

El Consejo de Educación Superior es el único organismo competente para sancionar las faltas imputables al Rector y a los miembros del H. Consejo Universitario, conforme lo determinado en el literal p) del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 147.- Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estimare pertinentes.

El Consejo Universitario dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo Universitario o de apelación al Consejo de Educación Superior.

Los servidores y trabajadores se registrarán por las disposiciones y sanciones contempladas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código del Trabajo, según el caso.

CAPÍTULO VI DE LOS DELITOS COMUNES

Art. 148.- Los delitos comunes cometidos dentro de los predios universitarios serán denunciados por el Rector (a) o por su Procurador Judicial, a la brevedad posible a los jueces competentes, para su debido esclarecimiento y sanción.

Los miembros de la comunidad universitaria están obligados a facilitar la investigación de tales delitos y la ejecución de las providencias expedidas por las autoridades respectivas.

Art. 149.- La imposición de una pena aplicada a un servidor universitario, por el cometimiento de un delito común, no es causa para recibir una sanción disciplinaria por parte de la Institución.

CAPÍTULO VII DE LA COMPETENCIA

Art. 150.- Son competentes para imponer sanciones:

- a) El H. Consejo Universitario, en una sola instancia a los docentes, si las faltas cometidas se relacionan directamente con el ejercicio de sus funciones;
- b) El Decano (a) en primera instancia, el Rector (a) en segunda y el H. Consejo Universitario en tercera y definitiva instancia a alumnos, si la falta es muy grave; el Consejo Directivo en



- primera instancia, el Rector (a) en segunda y definitiva instancia si la falta es grave; y el Decano (a) en primera instancia y el Consejo Directivo en segunda y definitiva instancia si la falta es leve;
- c) El Decano de la Facultad en una sola instancia, a los trabajadores en caso de amonestación verbal o escrita; y,
 - d) El Rector (a), en el caso de multas a los empleados y trabajadores, las que no excederán el monto del diez por ciento de sus remuneraciones, sujetándose a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO

Art. 151.- Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en este Estatuto; y, cuando se refiera a servidores y a trabajadores, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, y, al Código del Trabajo, respectivamente.

Art. 152.- El Órgano Colegiado Académico Superior nombrará una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

Art. 153.- El Órgano Colegiado Académico Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

TÍTULO OCTAVO

DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Art. 154.- El Rector (a) y los Vicerrectores (as), serán elegidos en la segunda quincena del mes de Enero, para el período correspondiente, de conformidad con lo señalado en el Art. 28 del presente Estatuto, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 155.- La convocatoria a elecciones las hará, en forma pública, hasta el 15 de Noviembre del año correspondiente, el Tribunal Electoral nombrado por el H. Consejo Universitario.

Art. 156.- La posesión del Rector (a) y Vicerrectores(as), se realizará ante el H. Consejo Universitario, el 7 de Febrero del año correspondiente.

Art. 157.- Los Decanos (as) y Subdecanos (as) serán designados y removidos por el Rector (a). La designación se la hará quince días antes de la terminación de los periodos para el que fueron elegidos sus antecesores y su posesión quince días después.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES ESPECIALES



Art. 158.- El día de aniversario de la Universidad Estatal de Milagro es el 7 de Febrero, en conmemoración de la fecha en la que fue publicada su creación en el Registro Oficial No. 261 del año 2001.

Art. 159.- Los órganos oficiales de difusión de la Universidad Estatal de Milagro son: La Revista Universitaria, el Informativo Notiunemi, y, el sitio web institucional.

Art. 160.- Los símbolos de la Universidad: La Bandera, el Escudo y el Himno, son los vigentes desde su aprobación por el H. Consejo Universitario.

Art. 161.- El Ceremonial de la Universidad comprende todo lo relacionado con la organización de sesiones solemnes, actos de incorporación, recepción de visitantes ilustres, utilización de los símbolos de la Institución, honores en fallecimientos de autoridades y otros que se estime de consideración e importancia, de conformidad con las normas protocolarias de la Universidad.

Art. 162.- Se consideran Actos Oficiales: La Sesión Solemne de Aniversario de la Universidad; Las Sesiones Solemnes de Aniversario de las Unidades Académicas; Sesiones Solemnes de Incorporación de Profesionales; además, aquellos que sean convocados y presididos por una autoridad universitaria. Si al mismo concurrir el Rector (a), éste será quien lo presida.

TÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La estructura, las responsabilidades y el funcionamiento de las Unidades y Departamentos de la Universidad, estarán regulados por:

- a) El presente Estatuto, su Reglamento General y Reglamentos Especiales;
- b) Manual de Gestión Administrativa; y,
- c) Manual de Convivencia.

SEGUNDA.- El personal docente, empleados y trabajadores lo son de la Universidad Estatal de Milagro, en general, y no de una Unidad Académica o Administrativa en particular.

TERCERA.- Los docentes de acuerdo a los requerimientos de la Institución, laborarán en una o varias Unidades Académicas. El Reglamento General determinará la ubicación de los mismos.

CUARTA.- El H. Consejo Universitario concederá matrícula a los estudiantes extranjeros, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General.

QUINTA.- El personal docente de la UNEMI podrá ser designado para ocupar un puesto administrativo, observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.



SEXTA.- Los docentes jubilados de la Universidad Estatal de Milagro podrán ser contratados por servicios profesionales, hasta por veinte horas a la semana, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

SÉPTIMA.- En concordancia con el Art. 230, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, vigente; solamente el docente universitario podrá ejercer más de un cargo público, siempre que su horario lo permita.

OCTAVA.- Los asuntos legales de la Universidad Estatal de Milagro, estarán bajo la responsabilidad del Departamento de Asesoría Jurídica de la Institución, quien luego del estudio respectivo, emitirá su dictamen, que servirá para la resolución por parte del organismo competente.

NOVENA.- Los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro tienen el derecho de organizarse libremente y sus Estatutos serán aprobados de conformidad con la Ley.

Las directivas de las organizaciones gremiales deberán renovarse de conformidad con sus normas estatutarias, caso contrario, el Órgano Colegiado Académico Superior de la Institución convocará a elecciones para garantizar la renovación democrática.

DÉCIMA.- En razón del crecimiento y desarrollo organizacional de la Universidad, se establece la creación de departamentos, cargos y asesorías de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, para lo cual se realizarán las reformas a este Estatuto, las mismas que serán remitidas al Consejo de Educación Superior para su aprobación. Sus funciones estarán determinadas en el Reglamento General de este Estatuto.

DÉCIMA PRIMERA.- La Universidad ejercerá la jurisdicción coactiva de conformidad con el Art. 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- La sigla de la Universidad Estatal de Milagro es UNEMI y será reconocida y aceptada como tal en todos los documentos oficiales de esta institución.

DÉCIMA TERCERA.- La Universidad Estatal de Milagro, observando la garantía de la gratuidad en la educación superior pública hasta el tercer nivel, por excepción y en función de pérdida de materias o créditos en la malla curricular, podrá determinar el cobro de aranceles a los estudiantes por costos de carrera.

Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro. Para el establecimiento de cualquier tipo de aranceles, se respetarán el principio de igualdad de oportunidades, considerando la condición socio económica de los y las estudiantes y discapacidades.

DÉCIMA CUARTA.- En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres, excepto para las elecciones uninominales de rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica. Los representantes de todos estos estamentos serán elegidos por votación directa, universal y secreta.



DÉCIMA QUINTA.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en la Universidad Estatal de Milagro, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior. En la Universidad Estatal de Milagro se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.

DÉCIMA SEXTA.- Para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior, en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código del Trabajo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En los Concursos Públicos de Mérito y Oposición, en caso de méritos similares, previstos en el reglamento respectivo, será declarado ganador el participante que reúna una o más de las siguientes características: equidad de género; discapacitado; pertenecer a grupos históricamente excluidos o discriminados; madre o padre de un niño discapacitado; haber recibido ayuda económica de la Universidad Estatal de Milagro para realizar estudios de Maestría o Doctorado en el exterior y haberlos culminado.

DÉCIMA OCTAVA.- La Universidad Estatal de Milagro es un centro donde se debaten tesis académicas, filosóficas, religiosas, políticas, sociales, económicas y de otra índole, expuestas de manera científica. La educación superior que imparte es incompatible con la imposición religiosa y con la propaganda proselitista político-partidista dentro de sus recintos educativos. El rector o rectora será responsable del cumplimiento de esta disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Universitario en un plazo de 90 días, posteriores a la aprobación del presente Estatuto Orgánico, dictará el Reglamento General y los Especiales para su aplicación; y, para las Unidades Académicas, el Reglamento Interno. Hasta que esto ocurra, se estará sujeto a lo dispuesto en las resoluciones del Consejo Universitario, mientras no se opongan a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y este Estatuto.

SEGUNDA.- En cumplimiento de la Resolución del H. Consejo Universitario de Febrero 2 del 2011, noventa días después de aprobado el presente Estatuto, se procederá a la designación de las autoridades de las Facultades o Unidades Académicas de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 53, 54 y 157 de este instrumento y del instructivo que, para el efecto, apruebe el máximo organismo colegiado.

TERCERA.- Las Reformas que constan en el presente Estatuto Orgánico, entrarán en vigencia luego de la aprobación por parte del Consejo de Educación Superior.



CUARTA.- En el plazo de noventa días posteriores a la aprobación de este Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, el Órgano Colegiado Académico Superior dictará el Reglamento para las Convocatorias a Referéndum en la Universidad Estatal de Milagro.

QUINTA.- A fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad, la Universidad Estatal de Milagro, dentro del plazo de ciento veinte días, posteriores a la aprobación de su Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, aprobará el Reglamento para el Fomento de las Relaciones Interinstitucionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

La Universidad Estatal de Milagro creará las condiciones necesarias, en sus instalaciones administrativas y académicas, para garantizar que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

Así mismo, las personas con discapacidad, tendrán derecho a la accesibilidad de los servicios de interpretación y a los apoyos técnicos necesarios, de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Para garantizar estos derechos, dentro de sesenta días de aprobado este Estatuto, se creará una normativa interna para tales efectos, designándose como organismo responsable del cumplimiento de esos procesos a la Unidad de Bienestar Estudiantil.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto se somete a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Reglamento General de la Ley, y, en los reglamentos que emitan el CES y el CEAACES.


CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(e) de la Universidad Estatal de Milagro **CERTIFICA:** que el borrador del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro se conoció y revisó en las sesiones extraordinarias del 18, 25 y 30 de mayo 2011; revisión final 2 de junio 2011; reformado en sesión ordinaria de 27 de diciembre 2011 y aprobación en segunda y definitiva instancia a las reformas en sesión extraordinaria de 30 de diciembre 2011; aprobación de las observaciones emitidas por el CES en sesión ordinaria 15 de agosto 2013; aprobación de la segunda observación emitida por el CES en sesión extraordinaria de 26 de septiembre 2013. Aprobado por el Consejo de Educación Superior, mediante resolución RPC-SO-42-No.435-2013 de octubre 30 de 2013. El Órgano Colegiado Académico Superior en sesión ordinaria del 11 de noviembre 2013, resuelven: responsabilizar al Director de Relaciones Públicas para que elabore un ejemplar empastado, para enviarlo al CES conforme a la **DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Estatal de Milagro, la misma que, en un plazo máximo de ocho días contados a partir de la notificación de esta Resolución, remitirá al CES su Estatuto Codificado por el Órgano Colegiado Académico Superior, con las modificaciones dispuestas en la presente Resolución. Dada en la ciudad de San Francisco de



Quito, D.M., en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2013. El Órgano Colegiado Académico Superior, en sesión ordinaria, realizada el 1 de febrero 2017, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-01022017-Nº19, resolvió: “(...) Aprobar la reforma del Art. 50 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, (...)”. El Órgano Colegiado Académico Superior, en sesión ordinaria, realizada el 27 de abril 2017, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-27042017-No9, resolvió: “(...) Artículo 2.- (...); se dispone a la Dirección de Secretaría General, preparar el expediente correspondiente y enviar la norma jurídica institucional, a la Presidencia del CES, debidamente certificado y legalizado.

Milagro, 25 de mayo 2017


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARÍA GENERAL (E)

